

Contrato de Prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada de los predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, los cuales son administrados en los Patrimonios Autónomos vigentes o los que se llegaren a constituir con Fiduciaria Colpatria S.A.

Contrato núm. 31 de 2018

(i) Contratante: El Patrimonio Autónomo Matriz CDJ No. 053 DE 2013

(ii) Contratista: Unión Temporal AC, integrada por Amcovit Ltda., Nit 860.011.268-4 y Celar Ltda., Nit 800.169.799-4

(iii) Objeto: Prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada de los predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, los cuales son administrados en los Patrimonios Autónomos vigentes o los que se llegaren a constituir con Fiduciaria Colpatria S.A.

(iv) Valor: Mil Novecientos Sesenta y Nueve millones Trescientos Ocho Mil Cuatrocientos Diez pesos M/cte. (\$1.969.308.410), incluido IVA.

(v) Plazo de ejecución: Ocho (8) meses y/o hasta agotar recursos

---

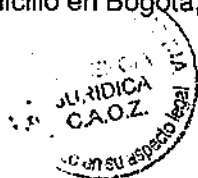
Entre los suscritos a saber,

(A) Por una parte:

**JOSÉ RICARDO TORRES PANIAGUA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.243.345 expedida en Bogotá D.C., quien en el presente documento obra en su calidad de representante legal, y por ende en nombre y representación de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ CDJ 053 DE 2013**, quien para efectos de este documento se denominará el "Contratante"; y

(B) Por la otra parte:

**UNIÓN TEMPORAL AC**, representada legalmente por **Franklin Moreno Carvajal**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.116 de Bogotá, debidamente constituida de conformidad mediante documento del 14 de agosto de 2018, adjunto a este documento en la propuesta presentada, unión temporal conformada por las sociedades **AMCOVIT LTDA** y **CELAR LTDA**, sociedades legalmente constituidas, y con domicilio en Bogotá, representadas legalmente en este acto por **Franklin Moreno Carvajal**, mayor



de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.116 de Bogotá y **Andres Giraldo Lopez**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.261.289, respectivamente, tal y como consta en los certificados de cámara y comercio de Bogotá que se anexan, quien en adelante se denominará el "Contratista", y que declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, ya sea de carácter constitucional o legal, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento;

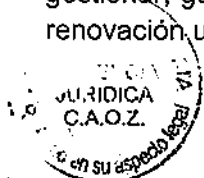
quienes individualmente se denominarán una "Parte" y conjuntamente las "Partes", hemos acordado suscribir el presente contrato de Prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada de los predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, los cuales son administrados en los Patrimonios Autónomos vigentes o los que se llegaren a constituir con Fiduciaria Colpatria S.A., y respecto de los cuales LA EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C. sea comodatario, (en adelante el "Contrato"), previos los siguientes antecedentes y consideraciones que: (i) constituyen la causa jurídica de la celebración de este Contrato; (ii) revelan de manera expresa los motivos determinantes que han inducido a las Partes a su suscripción; y (iii) operan como criterio aceptado por éstas para la interpretación y delimitación del alcance del objeto del Contrato, de los derechos y obligaciones derivados del mismo, y demás disposiciones que lo integran, así como para la solución de eventuales diferencias que llegaren a surgir entre las Partes:

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá es una empresa industrial y comercial del distrito capital, creada mediante Acuerdo Distrital 33 de 1999 y modificada mediante Acuerdo 643 de 2016, por el cual se fusiona con Metrovivienda, (en adelante la Empresa) que se encuentra legal y estatutariamente facultada para participar en la formulación y ejecución de proyectos de urbanos bajo diferentes modalidades de gestión asociada

2. Mediante Acuerdo No 004 del 21 de octubre de 2016 "Por el cual se adopta la estructura organizacional, la planta de personal y se definen las funciones de las dependencias de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C.", y mediante Decreto 464 del 21 de octubre de 2016 "Por medio del cual se armonizan los elementos de la estructura de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C. y se dictan otras disposiciones.", se perfeccionó el proceso de fusión mencionado y a partir de la fecha el nombre de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANO DE BOGOTÁ es EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

3. Que dentro del objeto de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO en el artículo 4° del Acuerdo No 643 de 2016, se estableció que: "La EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., tiene por objeto principal identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C. y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa."



4. Que así mismo en los numerales 1, 9 y 11 del artículo 5º del mismo acuerdo, se establecieron dentro de las funciones de la Empresa, entre otras las siguientes: (...) "1. Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación, bien sea de renovación, desarrollo o cualquiera otro tratamiento urbanístico que se prevea para los suelos objeto del proyecto de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente. (...); 9. Celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de su objeto social y las funciones de la empresa, conforme a la Ley, y en general, celebrar o ejecutar los actos complementarios o accesorios de los anteriores, tales como contratos de participación, consorcios, uniones temporales, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto(...)".

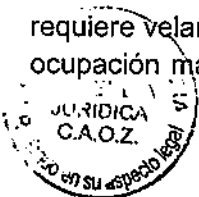
5. En ejecución del objeto y funciones de la Empresa se celebró con FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de administración, inversión y pago, cuya finalidad entre otros, es la celebración de contratos de fiducia mercantil derivados para la ejecución de proyectos o componentes de proyecto de renovación urbana a cargo de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, el 27 de marzo de 2013.

6. En virtud de la suscripción del contrato de Fiducia Mercantil Matriz CDJ No. 053 de 2013, entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., y Fiduciaria Colpatría S.A., se celebraron contratos fiduciarios para constituir los siguientes patrimonios autónomos subordinados: Las Cruces, Idipron; Calle 26, IDU Parqueaderos; Plaza de La Hoja, Victoria Parque Comercial y Residencial; Los Olivos, LA Estación; Restrepo, Manzana 57, Manzana 22 A -B, Manzana 65, Manzana 66; Villa Javier, 720; Unidad de Gestión 1.

7. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá suscribió con Fiduciaria Colpatría S.A. otro Contrato de fiducia mercantil de administración, inversión y pago, el 20 de enero de 2015, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo Matriz Proyectos ERU, y en virtud de este contrato de fiducia se suscribieron los contratos derivados San Juan de Dios, Carrera Décima, San Victorino y Cinemateca.

8. La posición contractual de FIDEICOMITENTE APORTANTE que ostenta el Patrimonio Autónomo Matriz Proyectos ERU, dentro de sus contratos derivados, fue cedida al Patrimonio Autónomo Matriz CDJ-053 de 2013, quedando este último como fideicomitente aportante de todos los contratos derivados suscritos.

9. Para el manejo y administración de los inmuebles que hacen parte de los proyectos de la gestión inmobiliaria de la Empresa, y que se encuentran entregados en comodato precario en favor de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., se requiere velar por el mantenimiento y salvaguarda de los mismos ante cualquier invasión, daño u ocupación material por parte de terceros. En tal sentido, es responsabilidad de la Empresa – a



través del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ CDJ No. 053 de 2013, el trámite y materialización de todas las acciones de protección de los inmuebles que se encuentran en cabeza de alguno de los fideicomisos señalados, y que se encuentran entregados en comodato precario en favor de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., garantizando las labores de vigilancia y seguridad privada por la modalidad de vigilancia fija.

10. Con fundamento en los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y selección objetiva se convocó a las Empresas de Vigilancia que cuentan con la acreditación respectiva de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a participar en el proceso de Invitación Pública, a través del Patrimonio Autónomo Matriz CDJ-053-2013, con el objeto de prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija, para los inmuebles administrados por la Fiduciaria Colpatria en calidad de Fiduciario dentro de los mencionados fideicomisos.

11. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa, Resolución 004 del 10 de enero de 2017, establece en los numerales 2.2.1 y 2.2.5, los criterios de selección de bienes, proveedores y servicios, dispone que en el evento en que la cuantía del contrato a suscribir exceda los quinientos salarios mínimos (500 SMLMV) incluido IVA, la Empresa solicitará de manera pública ofertas, a través de la publicación de un aviso en su página web y en atención al principio de publicidad también se deberá publicar en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública en Colombia (SECOP).

12. En razón de lo anterior, el 26 de julio de 2018. la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano adelantó la Invitación Pública número 09 de 2018 para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada de los predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, los cuales son administrados en los Patrimonios Autónomos vigentes o los que se llegaren a constituir con Fiduciaria Colpatria S.A.

13. Que el plazo establecido en el cronograma para recibir observaciones a los términos de referencia venció el 30 de julio de 2018. En ese sentido, en el plazo indicado se recibieron observaciones por correo electrónico de Expertos Seguridad Ltda., Ultra Seguridad Ltda., Guardas de Colombia Ltda. y JM Security Advisors Ltda.

14. La respuesta a las observaciones fue dada el 2 de agosto y publicada en el secop II.

15. Que el 3 de agosto se llevó a cabo la audiencia de aclaración de términos y asignación de riesgos.

16. Que el 8 de agosto de 2018, se publicaron los términos de referencia definitivos y sobre los mismos se recibieron observaciones por parte de Lira Seguridad Ltda., Guardas de Colombia Ltda., Ultraseguridad Ltda., Megaseguridad Ltda., y Vigias de Colombia Ltda.



17. Que el 10 de agosto se publicó la Adenda No. 1, mediante la cual se modificó el cronograma, cambiando la fecha para el cierre y recibo de propuestas.

18. Que el 13 de agosto de 2018, se publicó la Adenda No. 2 mediante la cual se modificó el numeral 3.3.3 Licencia Medio Canino de los términos de referencia

19. Que el día 15 de agosto de 2018, de acuerdo con el cronograma del proceso, terminó el plazo para el recibo de propuestas y cierre de la invitación y se dejó constancia que se radicaron las propuestas por la Unión Temporal C&C 2018, Unión Temporal LVR; Unión Temporal TW 2018, Megaseguridad Ltda., unión Temporal Intercol ERU 2018, Unión Temporal AC, Sepecol Ltda., Unión Temporal Vigías Américas, Unión Temporal Segan 2018, Unión Temporal CSS y Unión Temporal ERU 2018 Supag.

20. Que del 23 de agosto, se publicó la Adenda No. 3 ampliando el plazo de calificación de las propuestas.

21. Que el 24 de agosto de 2018, se publicó el consolidado de evaluación preliminar de los Requisitos Habilitantes de las ofertas presentadas y el plazo y se dio plazo para presentación de documentos de subsanación hasta el 27 de agosto de 2018.

22. Que el 28 de agosto de 2018, se publicó el informe de evaluación definitiva cuyo resultado fue el siguiente:

PONDERACIÓN											
FACTORES DE PONDERACIÓN PROponente	1.1 CAPACITACIÓN DE LOS VIGILANTES EN ENTIDADES ESTATALES		1.2 Certificación de Afiliación a la red antiterrorista o a la red de la Pasada General de la Nación		1.3 Certificación de Afiliación al Frente de Seguridad Empresarial (FSE) de la Policía Nacional		1.4 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL		1.5 PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL		TOTAL PUNTAJE PROponente
	FOLIO	PUNTAJE	FOLIO	PUNTAJE	FOLIO	PUNTAJE	FOLIO	PUNTAJE	FOLIO	PUNTAJE	
UNIÓN TEMPORAL C&C	476	40	479-480	15	482-483	15	486	30	496	100	200
UNIÓN TEMPORAL LVR	524		529-531		526-528		593-553		555		NO HABILITADO TÉCNICAMENTE
UNIÓN TEMPORAL TW 2018	486	40	488	15	489-490	15	492-499	30	501-503	100	200
MEGASEGURIDAD	264	40	266	15	267	15	270-276	30	278	100	200
UNIÓN TEMPORAL INTERCOLERU 2018	352-354	40	356	15	357	15	361-403	30	405-407	100	200
UNIÓN TEMPORAL AC	650	40	654	15	652	15	658-671	30	673-675	100	200
SEPECOL LTDA	405	40	407	15	408	15	410-425	30	430	100	200
UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS- AMÉRICAS	457	40	459-460	15	461-462	15	464-475	30	478	100	200
UNIÓN TEMPORAL SEGAN	688	40	690	15	691	15	695-751	30	753-755	100	200
UNIÓN TEMPORAL CSS	343	40	345-347	15	348-350	15	353-370	30	372-375	100	200
UNIÓN TEMPORAL ERU 2018 SUPAG	511	40	513	15	515	15	518-525	30	527-532	100	200

23. Que el 29 de agosto de 2018, se llevó a cabo la audiencia de desempate de acuerdo con el procedimiento establecido en los términos de referencia. Después de realizar el primer sorteo y obtener el orden con el que los proponentes escogerían las balotas, se realizó el segundo sorteo. Posteriormente, el delegado de la oficina de Control Interno procedió a sacar de la tula el papel con el color de la balota ganadora, resultante como oferente seleccionado la Unión Temporal AC, conformada por las sociedades AMCOVIT Ltda. y Celar Ltda., según acta publicada en el SECOP II.



24. Que el 30 de agosto se publicó la decisión de la mejor propuesta, confirmando que la propuesta presentada por la Unión Temporal AC, representada legalmente por Franklin Moreno Carvajal fue la seleccionada y se instruyó por parte de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. al CONTRATANTE, mediante comunicación de fecha 31 de agosto de 2018, la suscripción del presente contrato, razón por la cual se procede con la suscripción del presente Contrato, con el ánimo de dar cumplimiento a la finalidad para la cual el mismo es celebrado y que se recoge en los considerandos y antecedentes mencionados previamente.

POR LO TANTO, teniendo en cuenta los anteriores antecedentes y consideraciones, el Contratante y el Contratista, acuerdan que el presente Contrato se regulará de conformidad con lo establecido en las siguientes.

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES:** Para todos los efectos del presente Contrato, las palabras, frases o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece; igualmente, las palabras con mayúscula inicial, no definidas en esta cláusula tendrán el significado a ellas asignado en otras disposiciones del presente documento. Los términos definidos a continuación y en otras disposiciones de este documento, podrán ser utilizados en singular o plural.

1.1. **Inmuebles:** Son los inmuebles en los cuales se desarrollan los proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, los cuales son administrados en los patrimonios autónomos vigentes y que se encuentran entregados en comodato precario en favor de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.,.

1.2. **Contratista:** Es la Unión Temporal AC, integrada por Amcovit Ltda., Nit 860.011.268-4 y Celar Ltda., Nit 800.169.799-4, seleccionada en el marco de la invitación pública número 09 de 2018.

1.3. **Contratante:** Es el Patrimonio Autónomo Matriz CDJ No. 053 de 2013.

1.4. **Contrato de Fiducia:** Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Inversión y Pago celebrado entre empresa de renovación urbana de Bogotá D. C. y Fiduciaria Colpatria S.A., de fecha 27 de marzo de 2013.

1.5. **Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano:** Es la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., fideicomitente gestor del Contrato de Fiducia y supervisor de este Contrato.

1.6. **Supervisor:** El director comercial o quien designe el ordenador del gasto de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano es el supervisor del presente Contrato.



1.7. Términos de Referencia: Son los términos de referencia que rigen la invitación pública número 09 de 2018.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la Prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada de los predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, los cuales son administrados en los Patrimonios Autónomos vigentes o los que se llegaren a constituir con Fiduciaria Colpatría S.A. (previa celebración de mutuo acuerdo del correspondiente otrosí), y que se encuentran entregados en comodato precario en favor de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

**CLÁUSULA TERCERA .- ALCANCE AL OBJETO:** El Contratista deberá ejecutar las actividades de vigilancia en los términos establecidos en este contrato y en los Términos de Referencia de la Invitación Pública No 09 de 2018, con el personal requerido para el efecto, obligándose a la debida diligencia y cuidado que estas especiales labores requieren.

El contratista deberá ejecutar las actividades de vigilancia con el personal, los caninos y demás elementos requeridos para el efecto, obligándose a la debida diligencia y cuidado que estas labores requieren, respondiendo hasta con su patrimonio por la integridad de los predios objeto de salvaguarda y los elementos en ellas contenidos.

Los servicios requeridos, con base en los cuales se hace la estimación del personal son los siguientes:

PROYECCION DE PUESTOS Y VALORES CONTRATO DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS FIDEICOMETIDOS DE LA ERU 2018 - 2019			
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO	NUMERO DE	LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS	UBICACIÓN
24 Horas 30 días al mes con canino	1	CARRERA DECIMA	Carrera 10 No 18 - 15 Esquina
24 Horas 30 días al mes con arma	1	CARRERA DECIMA	Carrera 10 No 18 - 15 Esquina
24 Horas - 30 días al mes sin armamento	9	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Av caracas - Carrera 10 Entre Calles 1 y 2 sur
24 horas - 30 días al mes con Canino	2	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	
24 horas - 30 días al mes sin arma	1	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	
24 Horas 30 días al mes con canino	2	USME	Zona rural Sin Direccion vereda Requillina
24 Horas 30 días al mes con canino	1	VILLA JAVIER	Entre la carrera 7 y 6 de las calles B y la diagonal 9 A sur
24 Horas 30 días al mes con canino	2	LOS OLIVOS	Calle 63 0-54 y 106
24 Horas 30 días al mes con canino	1	LAS CRUCES	Calle 2 A No 4-31
24 Horas 30 días al mes con canino	1	RESTREPO	Diagonal 39 A sur No 40 - 92
24 Horas 30 días al mes con canino	1	LA ESTACION	Carrera 23 No. 72 A 27 - Esquina
24 Horas 30 días al mes con canino	1	SOSIEGO	Calle 9 sur No 3-09
24 Horas 30 días al mes con canino	2	PLAZA DE LA HOJA	Carrera 32 No 19 B 10
24 Horas 30 días al mes con canino	1	SAN BLAS	Carrera 13 este No 26 85 sur
24 Horas 30 días al mes con canino	1	Usme la Esperanza 1	Sin Direccion Zona Rural
24 Horas 30 días al mes con canino	4	Usme castones	Sin Direccion Zona Rural
TOTAL PUESTOS DE VIGILANCIA	31		

Los servicios requeridos podrán ser aumentados o disminuidos y prestados en diferentes modalidades y sitios, según lo disponga la Fiduciaria Colpatría S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Matriz CDJ 053-2013, de acuerdo con la fase de desarrollo y las necesidades de seguridad en los diferentes proyectos.



Los servicios podrán ser requeridos en cualquier momento durante la ejecución del contrato, de tal forma que el valor mensual se determinará de acuerdo a los servicios efectivamente prestados durante el mes facturado y de acuerdo con las tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia.

La supervisión de los puestos de vigilancia debe ser garantizada por el contratista durante el desarrollo del contrato, y deberá estar a cargo de personal idóneo para el efecto.

#### Edificio Carrera 10

Suministrar un (1) puesto de vigilancia permanente de 24 horas diarias con arma. 30 días al mes.

Suministrar un (1) puesto de vigilancia con canino permanente durante 24 horas diarias, 30 días al mes (que sea recorredor)

#### Hospital San Juan de Dios

Suministrar Nueve (9) puestos de vigilancia permanente de 24 horas diarias sin arma. 30 días al mes. Sin armamento.

Suministrar dos (2) puestos de vigilancia con canino permanente durante 24 horas diarias, 30 días al mes, (que sea recorredor).

Suministrar un (1) puesto de vigilancia de 24 horas diarias sin arma, 30 días al mes.

#### Usme

Suministrar dos (2) puestos de vigilancia permanente de 24 horas diarias con canino, 30 días al mes.

#### La Estación

Suministrar un (1) puesto de vigilancia con canino permanente durante 24 horas diarias, 30 días al mes (que sea recorredor).

#### Villa Javier

Suministrar un (1) puesto de vigilancia con canino permanente durante 24 horas diarias, 30 días al mes (que sea recorredor)

#### Los Olivos

Suministrar dos (2) puestos de vigilancia con canino permanente durante 24 horas, diarias 30 días al mes (que sea recorredor).

#### Las-Cruces





Suministrar un (1) puesto de vigilancia con canino permanente durante 24 horas, diarias 30 días al mes, (que sea recorredor).

#### Restrepo

Suministrar un (1) puesto de vigilancia con canino permanente durante 24 horas, diarias 30 días al mes, (que sea recorredor).

#### Sosiego

Suministrar un (1) puesto de vigilancia con canino permanente durante 24 horas diarias, 30 días al mes, (que sea recorredor).

#### Plaza de la Hoja

Suministrar dos (2) puestos de vigilancia con canino permanente durante 24 horas diarias 30 días al mes, (que sea recorredor).

#### Uşme Cesiones

Suministrar cuatro (4) puestos de vigilancia con canino permanente durante 24 horas diarias 30 días al mes, (que sea recorredor).

#### Usme la Esperanza

Suministrar un (1) puesto de vigilancia con canino permanente durante 24 horas diarias, 30 días al mes, (que sea recorredor).

#### San Blas

Suministrar un (1) puesto de vigilancia con canino permanente durante 24 horas, diarias 30 días al mes, (que sea recorredor).

Todos los servicios deben ser prestados por personal que reúna las calidades y la capacitación necesaria, es decir, los vigilantes deben contar con la credencial que lo certifique, así como cumplir con los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para el tipo de vigilantes requeridos en este proceso.

Adicionalmente el personal debe tener conocimiento de las acciones a seguir y activar las redes de apoyo que sean necesarias, cuando se requiera, con el fin de mantener los predios en el estado en que se entregan y sin permitir el ingreso de personas que no esté autorizado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para la ejecución del objeto de este Contrato, el Contratista dispondrá de sus propios recursos humanos, tecnológicos y de cualquier otra índole, bajo su total responsabilidad y autonomía, sin perjuicio de la vigilancia que puede realizar el Contratante, y de la supervisión del Contrato por parte de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano



**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Contratista declara que cuenta con todos los permisos y autorizaciones que se requieren para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, y se compromete a mantenerlos vigente durante la vigencia del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Durante la ejecución del contrato, se podrán cambiar los predios sobre las cuales se presta el servicio de vigilancia, siempre que no se exceda el número de puestos contratados, estos cambios constarán en acta suscrita entre el contratista y el supervisor. En caso de adición de nuevos puestos de vigilancia, dicha modificación tendrá que constar en un otroso debidamente firmado por las partes.

**CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del Contratista las establecidas en la presente cláusula, sin perjuicio de aquellas incluidas en otras disposiciones del presente Contrato y de los Términos de Referencia. Así, son obligaciones del Contratista las siguientes:

**4.1. Obligaciones generales del Contratista:**

- 4.1.1. Cumplir con el objeto del contrato, aplicando todos sus conocimientos y experiencia, atendiendo a la normatividad vigente y procedimientos legales establecidos por el gobierno nacional y Distrital, así como órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la Supervisión del Contrato.
- 4.1.2. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por FIDUCIARIA COLPATRIA, PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ y/o la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.
- 4.1.3. Reportar de manera inmediata por escrito al Contratante sobre los inconvenientes o dificultades que pudiere evidenciar para el cumplimiento total y oportuno del presente Contrato.
- 4.1.4. Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto a la información del Contratante o de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. a la cual tenga acceso en virtud de su participación en el presente proceso de selección, así como en la celebración y ejecución del contrato.
- 4.1.5. Asistir a las reuniones o mesas de trabajo que el Contratante, el supervisor y/o el supervisor del Contrato estimen necesarias para el debido cumplimiento de objeto del Contrato.
- 4.1.6. Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato.
- 4.1.7. Suministrar al supervisor del contrato, toda la información requerida para realizar el seguimiento a la ejecución del contrato.



- 4.1.8. Presentar los informes en medio físico y magnético requeridos durante el desarrollo del contrato de manera oportuna y completa.
- 4.1.9. Estar al día en el pago de los aportes mensuales del sistema de seguridad social y parafiscal, si a ello hay lugar de acuerdo con la normatividad vigente.
- 4.1.10. Suministrar certificación expedida por una entidad Bancaria en donde se indique el número de cuenta corriente o de ahorros y titular de la cuenta, la cual debe estar a nombre del contratista.
- 4.1.11. Constituir las garantías requeridas para la ejecución del contrato, descritas en los términos de referencia.
- 4.1.12. Abstenerse de desarrollar, directamente o por interpuesta persona, cualquier clase de conducta o comportamiento que sea o pueda ser considerada contraria a la Ley, a las buenas costumbres y/o a la moral social, especialmente, en lo relacionado con el trato a funcionarios públicos y el tratamiento que debe darse a los recursos y demás bienes de naturaleza estatal. En todo caso, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier evento derivado del incumplimiento de la obligación a su cargo aquí regulada

#### **4.2. Obligaciones Especiales:**

- 4.2.1. Controlar, registrar y responder por la entrada y salida de visitantes y bienes, de acuerdo con las instrucciones que imparta el supervisor del contrato.
- 4.2.2. Suministrar el personal que preste el servicio de manera oportuna y diligente en ejecución del contrato.
- 4.2.3. Prestar el servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas de lunes a domingo, el número de puestos establecidos en dichas especificaciones pueden aumentar de acuerdo a lo solicitado por el supervisor del contrato.
- 4.2.4. Dotar al personal que prestará los servicios de vigilancia con: uniformes, carné y elementos de seguridad según la normatividad vigente, los cuales deberán ser portados permanentemente.
- 4.2.5. Mantener permanente comunicación interna entre los puestos de vigilancia, la central de la compañía y la Dirección Comercial de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.



- 4.2.6 Reportar en forma inmediata ante el supervisor del contrato en la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., cualquier anomalía que se presente con la prestación del servicio.
- 4.2.7 Suscribir un Acta de Recibo Inicial, y las Actas de recibo periódicas que sean necesarias durante la ejecución del contrato, que dé cuenta de los elementos, bienes muebles, que hacen parte de los predios a vigilar.
- 4.2.8 Adoptar medidas de prevención, registro y control necesarias para garantizar la seguridad de los predios, bienes muebles e inmuebles.
- 4.2.9 Asignar un Coordinador que debe cumplir con los requerimientos necesarios para manejar el personal que sea requerido, y verifique que el uso de los equipos de comunicación, armas, animales y todo lo concerniente al buen desempeño de la labor de vigilancia y demás actividades que le sean designadas por parte de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera y administradora DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ y/o EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
- 4.2.10. Garantizar que el servicio de vigilancia y seguridad ofrecido sea permanente y sin interrupciones, las 24 horas del día.
- 4.2.11 Acatar las órdenes que imparta la junta de fideicomiso y la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera y administradora PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ y/o la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. durante el desarrollo del contrato.
- 4.2.12 Adaptar la cantidad y modalidad de puestos de vigilancia, cuando, por razones del servicio, así lo solicite la junta de fideicomiso y la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera y administradora PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ y/o la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.
- 4.2.13 Suministrar para la ejecución del contrato radios, telefonía celular y personal necesaria por cada puesto de trabajo, empleando equipos y elementos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada únicamente para los fines previstos en la licencia de funcionamiento, los equipos de comunicación suministrados deben permitir la comunicación inmediata con la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.
- 4.2.14 Contar, durante el tiempo de ejecución del contrato, con la vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.
- 4.2.15 Mantener actualizados los permisos, patentes, licencias, libros, registros, seguros y demás requisitos conforme a la normatividad vigente.



- 4.2.16 Emplear la dotación de acuerdo con el uso autorizado en el respectivo permiso y abstenerse de emplear armamento no autorizado de acuerdo con la ley.
- 4.2.17 Programar recorridos (rondas) por todas las zonas a vigilar, para evitar la invasión u ocupación de los terrenos del PATRIMONIO AUTÓNOMO -MATRIZ y/o EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
- 4.2.18 Evitar que se boten basuras y escombros en los predios que se han delimitado como áreas para vigilar.
- 4.2.19 Ubicar casetas provisionales, para la protección de sus vigilantes en los sitios previamente acordados con el supervisor, las cuales podrán trasladarse dependiendo de las necesidades de vigilancia. Igualmente, en el caso de caninos tenerlos adecuadamente y cumpliendo las normas establecidas para tal fin.
- 4.2.20 Evitar que en los predios del PATRIMONIO AUTÓNOMO -MATRIZ y/o EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ se realice algún tipo de edificación, construcción o mejora sin autorización de la Entidad.
- 4.2.21 Entregar mensualmente a la PATRIMONIO AUTÓNOMO -MATRIZ y/o EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, junto a la factura, un reporte en el que se certifique el estado de cada uno de los predios vigilados.
- 4.2.22 Impedir el ingreso de personas que no hayan sido autorizadas a los predios que se han entregado para vigilancia, y custodiarlos constantemente con el fin de evitar ocupaciones y construcciones.
- 4.2.23 El supervisor de vigilancia debe efectuar recorrido todos los días en los predios, con el fin de verificar que los vigilantes se encuentren en sus puestos y no haya situaciones que no están autorizadas y pueden afectar la seguridad y la posesión de los predios.
- 4.2.24 Responder por la pérdida de bienes debidamente comprobada, cuando hubo falla en el cumplimiento de las obligaciones para el normal desarrollo del objeto del contrato.
- 4.2.25 Contar con el relevo necesario para la vigilancia de 24 horas, de tal manera que en ningún momento un puesto quede desprovisto de servicio.
- 4.2.26 No exceder por ninguna razón la jornada laboral máxima establecida en el Régimen Laboral Colombiano y demás normatividad vigente y garantizar que el total de horas semanales sea igual al máximo legalmente autorizado por las normas laborales, de tal manera que las



personas encargadas de prestar el servicio de vigilancia disfruten del descanso a que tienen derecho, sin que los turnos sean doblados por la misma persona.

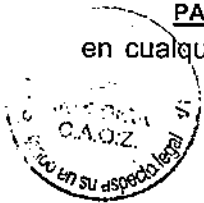
- 4.2.27 Atender los reclamos de Fiduciaria Colpatría S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ y/o EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, y adoptar las medidas inmediatas en el caso de que algún vigilante se vea involucrado ya sea por acción u omisión, en hechos que atenten contra los bienes objeto de la prestación del servicio.
- 4.2.28 Cambiar el personal que le sea solicitado por parte del supervisor del contrato.
- 4.2.29 La pérdida o extravío de cualquier elemento que se encuentre en las dependencias de objeto de vigilancia durante los turnos de servicio, así como todos los daños ocasionados a las instalaciones mismas, cuya causa fuera atribuible a negligencia, mala fe o simple culpabilidad de la vigilancia, previa la comprobación mediante la investigación interna correspondiente, serían asumidos o cubiertos por el Contratista dentro de los tres (3) días siguientes la notificación de que ello le haga la Entidad.
- 4.2.30 Entregar al PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ CDJ-053 – 2013 y/o EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. un informe final donde se establezca el estado de los predios y las observaciones que el CONTRATISTA estime convenientes.
- 4.2.31 Las demás derivadas de la naturaleza del Contrato y aquellas establecidas en la legislación aplicable a su objeto.

**CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del Contratante las establecidas en la presente cláusula, sin perjuicio de otras establecidas a su cargo en los Términos de Referencia o en otras disposiciones de este Contrato:

- 5.1.1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
- 5.1.2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
- 5.1.3. Aprobar la garantía única constituida por el contratista, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
- 5.1.4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista.
- 5.1.5. Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato

**CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA:** El término de duración del presente contrato será de ocho (8) meses contados a partir del acta de inicio del presente contrato. Este término podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes.

**PARÁGRAFO:** Las partes se reservan el derecho de dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, aún antes del vencimiento del plazo de duración señalado anteriormente,



mediante aviso escrito presentado con treinta (30) días de anticipación, a la fecha en que se pretenda dar por terminado sin derecho a indemnización alguna.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del Contrato corresponde a la suma de **Mil Novecientos Sesenta y Nueve millones Trescientos Ocho Mil Cuatrocientos Diez pesos M/cte. (\$1.969.308.410)**, incluido IVA, que constituye la contraprestación total que el Contratante pagará a favor del Contratista por concepto de la ejecución del Contrato.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro, soporte de pago de aportes al sistema de seguridad social o certificado por parte del revisor fiscal en cuanto al pago de aportes parafiscales, aprobados por el supervisor

**CLÁUSULA OCTAVA.- FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se financiará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Matriz CDJ No. 053 DE 2013.

**CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista declara que obra como contratista independiente y, por lo tanto, los trabajadores, dependientes, contratistas y colaboradores para Vigilancia Humana que participen en el servicio, son exclusivamente empleados de la Unión Temporal AC, y no tendrán relación laboral alguna con el contratante, por ser éste un contrato de prestación de servicios de carácter civil, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero del Decreto No. 2351 del año 1965. En consecuencia, la Unión Temporal AC. será responsable de los salarios, afiliación y pago de aportes a seguridad social integral, prestaciones sociales y demás derechos y beneficios exigidos por la ley, a favor de los trabajadores, dependientes, contratistas y colaboradores resultantes de la relación laboral y contractual a cualquier título de los vigilantes, escoltas, supervisores y patrulleros de la Unión Temporal AC.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne y defenderá al Contratante y a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, según sea el caso, de cualquier pleito, queja o demanda de cualquier naturaleza, instaurada por terceros, provenientes de omisiones y/o actuaciones negligentes y comprobadas del Contratista que tuvieron lugar con anterioridad, o durante la vigencia del presente Contrato, y que se encuentren exclusivamente relacionadas con la ejecución del Suministro e Instalación objeto del mismo, y por lo tanto deberá indemnizar al Contratante y a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, según sea el caso, por los perjuicios que lo anterior les llegasen a ocasionar.

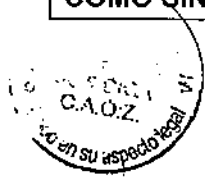
Lo anterior, sin perjuicio de que el Contratante o la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, según el caso, puedan llamar al Contratista en garantía dentro de un eventual proceso judicial que se llegare a adelantar por dichas circunstancias.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de celebración del Contrato, el contratista deberá constituir las



siguientes garantías, con una compañía de seguros debidamente constituida y autorizada para funcionar en la República de Colombia:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
<p><b>Cumplimiento del Contrato:</b> Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</p>	<p>20 % del valor total del contrato</p>	<p>Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.</p>
<p><b>Calidad de servicio:</b> cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista.</p>	<p>20 % del valor total del contrato</p>	<p>Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.</p>
<p><b>Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:</b> Este amparo debe cubrir a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado</p>	<p>10 % del valor total del contrato</p>	<p>Plazo del contrato y tres (3) años más.</p>
<p><b>Responsabilidad civil extracontractual:</b> Se deberá tomar un seguro de <b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>, en la cual la <b>FIDUCIARIA COLPATRIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ y/o la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.</b> debe aparecer en la misma como asegurado y beneficiario, y que lo proteja y cubra,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.</li> <li>2. De los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.</li> <li>3. Los daños y lesiones personales causados a terceros por el canino, cuyo término de vigencia será igual al de la licencia de funcionamiento y hará parte del contrato entre las partes.</li> </ol> <p>Vigencia: Igual al plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas si las hubiere. Suficiencia: por <b>Trescientos (300) SMMLV</b>, vigente por el término de ejecución del contrato y vigencia igual a la del contrato.</p> <p><b>CONDICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA TANTO PARA PROPONENTE PLURAL COMO SINGULAR</b></p>		





En el evento que el proceso sea adjudicado a un proponente plural, Consorcio o una Unión Temporal, la garantía de cumplimiento de las obligaciones deberá establecerse como tomador el nombre o razón social completos de cada uno de los integrantes de éstos. Debe figurar como afianzado el nombre completo del PROPONENTE. **La garantía debe constituirse en pesos colombianos.**

El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas.

Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento de la garantía.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- El beneficiario de las garantías deberá ser el Patrimonio Autónomo Matriz No. CDJ No. 053 de 2013 con NIT 830.053.994-4 y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, Nit 830.144.890-8.

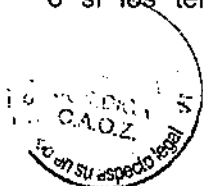
**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El Contratista deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata esta cláusula, el valor de la reexpedición de las garantías estará a cargo del Contratista.

**PARÁGRAFO TERCERO.**- El Contratista deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en la presente cláusula y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto el Contratante podrá imponer las multas contempladas la cláusula décima octava siguiente por este concepto.

**PARÁGRAFO CUARTO.**- El Contratista deberá prorrogar la vigencia de las garantías, en caso de prórroga del término de duración de este Contrato y adición del valor del mismo. En caso de que no proceda de conformidad, se le podrán imponer las multas de que trata la cláusula décima octava siguiente por este concepto.

**PARÁGRAFO QUINTO.**- En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Contratista se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma sponga, si ese es el caso.

**PARÁGRAFO SEXTA.**- Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Contratista no cumple(n) con los requisitos señalados en la presente cláusula, el Contratante solicitará la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Contratista no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificado(s) a satisfacción del Contratante o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las



observaciones formuladas por esta última, el Contratante no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el Contratista e impondrá las multas de que trata la cláusula décima octava siguiente por este concepto.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución del Contrato por parte del Contratista se encontrará a cargo del Director Comercial de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, o la persona que designe el ordenador del gasto de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, a través de la Dirección Comercial.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a mantener absoluta confidencialidad y reserva de la información a la que cada una tenga acceso. Por lo tanto, las partes se comprometen a no hacer uso de ninguna información que pudiere comprometer la seguridad de la otra parte ni dar ventajas competitivas a terceras personas. Se entiende que toda la información suministrada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA es confidencial y privilegiada, y queda sometida al deber de secreto y confidencialidad que se establece en esta cláusula

En virtud de lo anterior, EL CONTRATISTA se abstendrá de reproducir, revelar, divulgar o utilizar en cualquier forma para su beneficio o el de terceros, en todo o en parte la información que en el desarrollo del presente contrato con EL CONTRATANTE, llegare a descubrir, inferir, deducir, o conocer en forma directa o indirecta, salvo autorización previa y por escrito de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA utilizará dicha información para llevar a cabo exclusivamente las tareas inherentes al contrato haciendo uso de todos los medios a su alcance para evitar que esta información sea conocida o utilizada por terceros durante la vigencia del contrato o aún después de su terminación. En todo caso EL CONTRATISTA indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a EL CONTRATANTE y su administrador, sus accionistas, administradores o compañías filiales o subsidiarias, o a cualquier tercero, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc., de la información conocida con ocasión del desarrollo del presente contrato.

Las partes acuerdan dar facilidades, previa coordinación, para verificar el cumplimiento del servicio acordado y/o del tratamiento de la Confidencialidad a la información intercambiada o conocida entre las partes, siempre que esta situación no sea contraria a disposiciones de carácter legal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cada parte mantendrá la propiedad de su información, incluyendo las copias tangibles y la almacenada por medios electrónicos y/o cualquier otro medio, a menos que se diga expresamente lo contrario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA declara que conoce que la totalidad de la información relacionada con los clientes de EL CONTRATANTE y su administrador está sometida a RESERVA BANCARIA de acuerdo con las normas vigentes, por lo cual la obligación aquí prevista se hace extensiva a dicha información.

**PARÁGRAFO TERCERO.** EL CONTRATISTA deberá hacer extensivas las obligaciones de confidencialidad aquí pactadas al personal que designe para la ejecución de los servicios ofrecidos, por lo cual se obliga a establecer los mecanismos necesarios para asegurar que la Información Confidencial no sea revelada o distribuida por éstos en violación de este contrato.



**PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de encontrarse una alteración o manipulación de los equipos EL CONTRATANTE o de la información confidencial del mismo, por parte de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá exigir la indemnización de perjuicios respectiva y dar por terminada la relación jurídica sin antelación alguna.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Se entiende por información todo lo descrito en la norma ISO 27002, numeral 7.1.1 - Inventarios de activos: a) Información: bases de datos y archivos de data, contratos y acuerdos de documentación del sistema, información de investigaciones, manuales del usuario, material de capacitación, procedimientos operacionales o de soporte, planes de continuidad del negocio, acuerdos para contingencia, rastros de la auditoría e información archivada; b) activos de software: software de aplicación, software del sistema, herramientas de desarrollo y utilidades; c) activos físicos: equipo de comunicación, medios removibles y otro equipo; d) servicios: servicios de computación y comunicación, servicios generales: por ejemplo, calefacción, iluminación. Energía y aire acondicionado; e) personas, y sus calificaciones, capacidades y experiencia; f) intangibles, tales como la reputación y la imagen de la organización.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Se exceptúan de la obligación de confidencialidad, datos que eran conocidos o independientemente desarrollados toda información solicitada a EL CONTRATISTA por autoridad judicial o administrativa competente. La existencia de toda solicitud de información hecha a EL CONTRATISTA por autoridad judicial o administrativa deberá ser notificada de manera inmediata a EL CONTRATANTE y previa al suministro de la información a la autoridad judicial o administrativa solicitante. Adicionalmente se exceptúa de la obligación de confidencialidad toda información que en el momento de la recepción o difusión, o después se encuentre generalmente disponible al público, y aquella que la parte receptora la posea en el momento de la recepción de la misma de la parte reveladora, y no se haya adquirido directa o indirectamente de la parte reveladora

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** En caso de retardos en la ejecución de los servicios de conformidad con los requerimientos presentados por el Contratante o el supervisor del Contrato, de ejecución defectuosa de las mismas, y de cualquier otro incumplimiento de índole contractual por parte del Contratista, se impondrán a este multas de hasta el diez por ciento (10%) del valor del Contrato, así como una cláusula penal como estimación anticipada y parcial de perjuicios, del veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato, y se establecerá la facultad de terminación unilateral del Contrato por parte del Contratante en los casos que se supere el tope de multas antes mencionado como consecuencia de incumplimientos del Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- PERÍODO DE CURA Y PAGO DE LAS MULTAS:** El Contratista contará con un plazo de cura determinado por el Contratante de hasta tres (3) días hábiles, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el día hábil en que el Contratante notifique al Contratista del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento, el Contratante impondrá la multa desde la fecha en que se haya presentado aquel.

Si el Contratista sana el incumplimiento en el plazo de cura señalado por el Contratante, conforme a lo señalado en el inciso anterior, no se impondrá la multa.



Vencido el plazo de cura sin que el Contratista haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Contratista sanee el incumplimiento, se complete el tope señalado en la cláusula vigésima primera de este Contrato, o el Contratante de por terminado unilateralmente este Contrato según lo dispuesto al respecto en la misma cláusula, lo que ocurra primero. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.

Las multas se pagarán o descontarán por parte del Contratante, en la factura siguiente al mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la multa. Si el Contratista impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en la factura siguiente al mes en que se resuelva sobre el incumplimiento por parte del Contratante. Así, el pago de la multa se descontará de los pagos que se adeuden al Contratista.

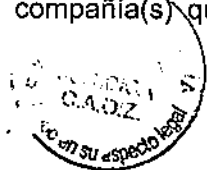
Si la decisión mediante la cual se impone la multa es demandada ante el juez del Contrato y la decisión es favorable al Contratante, el Contratista deberá pagar además de la multa intereses de mora sobre el valor de la multa.

En caso que el Contratante no le adeude ninguna suma al Contratista, el Contratante le podrá cobrar al Contratista, por vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, a los cuales renuncia desde ya el Contratista y/o ejecutar la garantía de cumplimiento que deberá constituir este último.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:**

Quando el Contratante verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la cláusula décima octava anterior, y haya transcurrido el período de cura a partir de la notificación de incumplimiento en los términos de la cláusula décima novena anterior sin que el Contratista haya remediado el incumplimiento, el Contratante informará por escrito al Contratista sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia y las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del presente Contrato. Copia de esta comunicación será remitida a la(s) compañía(s) que haya(n) expedido la garantía de cumplimiento.

El Contratista y la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía de cumplimiento tendrán dos (2) días hábiles contados desde la notificación de la comunicación del Contratante para presentar por escrito sus descargos y remitirlos a esta última, incluyendo las pruebas que tengan en su poder y la solicitud de aquellas estrictamente necesarias e indispensables para su defensa. Si el Contratista y/o la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía cumplimiento no se pronunciaren dentro de este plazo, se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del Contratista y/o la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía de cumplimiento en cuanto a la existencia del incumplimiento. El Contratante podrá imponer la multa correspondiente si el Contratista no se pronuncia dentro del plazo señalado. El no pronunciamiento de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía de cumplimiento implicará la aceptación de los



hechos de su parte únicamente pero no implicará la aceptación del Contratista y por ende la imposición de la multa. A juicio del Contratante, se podrán otorgar, en casos particulares, plazos superiores a los acá previstos para presentar los descargos, sin embargo, en ningún caso tal plazo podrá ser superior a tres (3) días hábiles adicionales.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de los dos (2) días hábiles mencionados en el numeral anterior, o al recibo de la comunicación del Contratista y/o de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía de cumplimiento, el Contratante se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la multa. El Contratante basará su decisión en los descargos del Contratista y los escritos de defensa de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía de cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.-TOPE MÁXIMO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR ESTE CONCEPTO:** Con relación al tope máximo para la imposición de multas y la facultad de terminación anticipada del Contrato por concepto de incumplimientos del Contratista, a favor del Contratante, se acuerdan las siguientes reglas:

El valor total de las multas impuestas por el Contratante al Contratista no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del Contrato.

Si el Contratista incumpliere sus obligaciones por un término igual o superior a quince (15) días hábiles, el Contratante podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que tenga derecho.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
3. Por vencimiento del término previsto para su duración.
4. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
5. Por decisión unilateral del Contratante, de acuerdo a la Cláusula Quinta del presente contrato.
6. Por decisión unilateral del Contratante, cuando el personal del contratista incurra en grave falta, debidamente comprobada, en contra de las personas o funcionarios del contratante o de la Empresa de Renovación y Desarrollo urbano de Bogotá; por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o por el no pago de salarios, prestaciones y derechos laborales económicos, afiliación y pagos a seguridad social integral así como aportes parafiscales de los Guardas de Seguridad en los tiempos estipulados, por parte de contratista.
7. Por las demás causales legales.

**PARÁGRAFO.** Se considerarán causales de terminación y liquidación anticipadas del presente Contrato: (i) cualquier acción legal contra el CONTRATANTE que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de EL CONTRATISTA; y (iii) cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución



del presente Contrato y que no sea subsanada por EL CONTRATISTA, en el término que para ello fije EL CONTRATANTE, si éste lo estima conveniente.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN:** Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores generarán, en ningún caso vínculo adicional entre las Partes, ni habilitarán al Contratista para representar al Contratante a ningún título, ni viceversa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Contrato, y por tanto, se encuentra prohibida la cesión de su posición contractual, salvo autorización previa y escrita del Contratante.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las estipulaciones y acuerdos contenidos en este Contrato, regirán a partir de su fecha de suscripción y dejarán sin efecto alguno los demás acuerdos o convenios, que sobre la misma materia hubieran celebrado con anterioridad las Partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia relativa a la formación, perfeccionamiento, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, salvo por la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo, se resolverá por la vía de arreglo directo, la amigable composición o la transacción, y solo en caso de que estas fracasen se acudirá a la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- ANEXOS:** Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

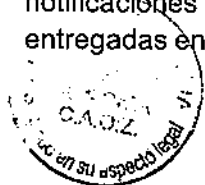
Anexo núm. 1: Términos de Referencia.

Anexo núm. 2: Acta de Evaluación y Adjudicación

Anexo núm. 3: Propuesta presentada por el Contratista y su respectiva subsanación.

**PARÁGRAFO.-** En caso de contradicción entre los términos de este Contrato y el contenido de los anexos, se preferirá lo dispuesto en el presente documento; por su parte, en caso de contradicción entre las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia y la propuesta presentada por el Contratista, se preferirán los anexos núm. 4 y 5 sobre esta última.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones que se permitan o requieran conforme a este Contrato podrán ser entregadas en mano, o a través de un servicio de mensajería especializada, o enviadas por correo



electrónico o fax (en la inteligencia que la entrega se confirme o verifique mediante la recepción automatizada o los registros electrónicos), o correo (sólo registrado o certificado), con acuse de recibo, en cada caso en el domicilio que se establece a continuación para cada Parte en este Contrato.

**30.1. El Contratante:**

Atención: JOSÉ RICARDO TORRES PANIAGUA  
Dirección: Carrera 7 No 24-89 piso 21  
Ciudad: Bogotá  
Teléfono: 7456300  
Fax:

**30.2. El Contratista**

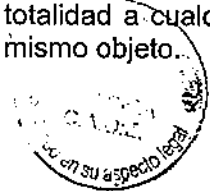
Atención: Franklin Moreno Carvajal  
Dirección: Calle 74 No. 27 B -.11  
Ciudad: Bogotá  
Teléfono: 2311003  
Correo electrónico: [comercialamcovit.com.co](mailto:comercialamcovit.com.co)

La anterior información podrá ser modificada, mediante notificación escrita por la Parte interesada a la otra Parte con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha señalada para iniciar la vigencia de la nueva dirección. Cualquier notificación enviada de conformidad con las estipulaciones de la presente cláusula será considerada efectiva a partir de la fecha de recibo por el destinatario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** El Contratista, se obliga expresamente a entregar al Contratante, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que el Contratante le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, el Contratante tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido a la dirección registrada como de correspondencia.

**PARÁGRAFO:** El Contratante y el Contratista certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. INTEGRALIDAD:** El presente Contrato reemplaza en su totalidad a cualquier otro firmado o celebrado entre el Contratante y el Contratista y con el mismo objeto.



**CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. MONEDA.** Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es Pesos Colombianos.

**CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE NORMAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** El CONTRATISTA manifiesta que conoce, entiende y da cumplimiento a la legislación vigente y demás normas concordantes y aplicables en materia de lucha contra la corrupción, así como a la política que en materia de lucha contra la corrupción le aplica a Fiduciaria Colpatría S.A. y que se encuentra disponible al público en la dirección URL <https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/empresas/Pol%C3%A9tica-para-la-Lucha-Corrupci%C3%B3n-Diciembre-Colpatria.pdf>.

Para constancia de lo anterior, las partes firman en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, el tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018).

El Contratante

**JOSÉ RICARDO TORRES PANIAGUA**  
Representante Legal  
Fiduciaria Colpatría S.A.  
Sociedad la cual actúa única y  
Exclusivamente como vocera y  
administradora DEL PATRIMONIO  
AUTÓNOMO MATRIZ CDJ No. 053 DE 2103

El Contratista

**FRANKLIN MORENO CARVAJAL**  
Representante Legal  
Unión Temporal AC

**FRANKLIN MORENO CARVAJAL**  
Representante Legal  
AMCOVIT LTDA

**ANDRÉS GIRALDO LOPEZ**  
Representante Legal  
CELAR LTDA